

ANEXO 1:

A) CONVOCATORIA

**B) PROYECTO DE
CONTRATO**

A) FORMATO DE CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA

CONVOCATORIA

INVITACIÓN A PERSONAS NATURALES, CONSOCIOS O COMPROMISOS DE CONSORCIO, EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD CON EL OBJETO DE LA “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ”

De conformidad con los pliegos del Concurso Público de Selección de un Aliado Estratégico, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y artículo 43 de la Resolución Nro. **13-WEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026** de fecha 26 de febrero del 2026, contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**, se convoca a empresas nacionales e internacionales, interesadas en participar en el proceso para identificar, seleccionar un aliado estratégico y conformar una alianza estratégica con la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de santo domingo, EPMAPA-SD con el objeto de la **“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ”** bajo las siguientes consideraciones:

1. CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA:

- a) Objeto: “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ”.**

El presupuesto máximo referencial que se considera para el proyecto es de hasta \$ 29.284,039 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 039/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

- b)** El plazo de ejecución es de 02 (**Dos meses**) los cuales podrán ser contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio de trabajos otorgada por el Administrador del Contrato.
- c)** El proceso de presentación de ofertas, calificación de ofertas, selección y adjudicación del Aliado Estratégico, se sujeta a las disposiciones establecidas en los Pliegos;
- d)** Los Pliegos del proceso estarán disponibles para las empresas interesadas, sin ningún costo, a partir de la fecha indicada en el Cronograma del Proceso, en el sitio web de la empresa pública EPMAPA-SD www.epmapasd.gob.ec;
- e)** Las preguntas o las propuestas de mejora del pliego se recibirán dentro del cronograma del procedimiento por el siguiente medio correo electrónico gerencia.general@epmapasd.gob.ec, las cuales deberán ser precisas, concisas y referentes al objeto del procedimiento de selección. La Comisión creada para el efecto, tendrá la facultad de verificar la claridad y pertinencia de las aclaraciones y preguntas, planteadas por los interesados.

- f) Los interesados deberán verificar el contenido del proceso en la página web www.epmapasd.gob.ec con la finalidad de obtener información en el cumplimiento de las etapas del cronograma establecido.

2. CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN ESTE CONCURSO:

FASE	CONCEPTO	FECHA – DIA-HORA
Preparación de Ofertas	Publicación de la Convocatoria por medios digitales (www.epmapasd.gob.ec)	30/07/2026
	Recepción de Preguntas	03/08/2026 HASTA LAS 17H00
	Respuestas y Aclaraciones	04/08/2026 HASTA LAS 17H00
	Límite de Entrega de Ofertas	13/08/2026 HASTA LAS 09H00
Calificación de Oferentes	Apertura de Ofertas	13/08/2026 A PARTIR DE LAS 10H00
	Solicitud de Convalidación	17/08/2026 HASTA LAS 10H00
	Entrega de Convalidación	19/08/2026 HASTA LAS 10H00
	Calificación y Presentación de Informe e Invitación Para Negociar	21/08/2026 HASTA LAS 15H00
Negociación y Adjudicación	Inicio de Negociación Técnica Económica y Contractual	24/08/2026
	Suscripción del Acta de Negociación	24/08/2026
	Fecha Aproximada de Adjudicación	27/08/2026

Santo Domingo, 30 de julio de 2026

Atentamente



Econ. Nino Pablo Sánchez Torres

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SANTO DOMINGO EPMAPA-SD**

B) PROYECTO DE CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

Nro. LA EPMAPA-SD-CONTRATO-00X-2026

PROYECTO IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD CON EL OBJETO DE LA "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ"

(TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE MODELO, SERÁN DE CARÁCTER REFERENCIAL, YA QUE EL TEXTO FINAL DEL CONTRATO DEBERÁ CONTENER TODAS LAS CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL PROYECTO PREVISTO EN LAS BASES CONTRACTUALES, PLIEGOS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, LA OFERTA PRESENTADA Y LOS ASPECTOS NEGOCIADOS POR LAS PARTES EN BENEFICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO)

Cláusula Primera.- Comparecientes

(a) Comparecen a la celebración de este Contrato de Alianza Estratégica (en adelante "CONTRATO"):

Por una parte, el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, conforme lo acredita con el correspondiente nombramiento que se agrega a este instrumento como habilitante.

(ii) Por otra, XXXXXXXXXX con RUC XXXXXXXXXX. A esta Parte, en lo posterior, se la podrá denominar como el «Socio Estratégico».

(b) Los señores Econ. Nino Pablo Sánchez Torres y [...] son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, servidor público Ingeniero Civil el primero y (profesión) el segundo, domiciliados en la ciudad de xxxx.

(c) Los comparecientes, que en conjunto se denominarán simplemente las "Partes", declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en Derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones necesarias para intervenir en este CONTRATO y para contraer las obligaciones que en ella se estipulan.

Cláusula segunda.- Antecedentes

2.1 La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *"Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley."*

2.2 El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

2.3 Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice

con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

(Antecedentes propios de la empresa y del proceso)

Cláusula Tercera.- Definiciones e interpretación

3.1. Términos

(a) Para efectos de la interpretación y aplicación de los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en el CONTRATO y demás Documentos del proceso, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán los significados que se indican en el Anexo I del Pliego ("Términos Definidos").

(b) Las palabras que únicamente indiquen el singular también incluirán el plural, y viceversa, según el contexto lo requiera.

3.2. Reglas de interpretación

(a) Los términos y expresiones utilizadas en el CONTRATO se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado de conformidad con la cláusula 3.1 de este Contrato.

(b) La interpretación de los términos y expresiones con letra inicial minúscula que estuvieren definidos por el Régimen Jurídico Aplicable, se efectuará de conformidad con este último.

(c) En la medida que exista conflicto entre los contenidos de este contrato y aquellos de los otros Documentos del proceso de selección, se ha de aplicar el siguiente orden de prevalencia: CONTRATO, Pliego, Término de Referencia Oferta y los restantes Documentos del proceso en las materias que específicamente les corresponde, según su propia naturaleza.

(d) En la medida que exista conflicto entre el contenido de los Anexos de los Documentos del proceso y aquel de los instrumentos a los que aquellos se adjuntan, prevalecerán los Términos del Documento Principal, a menos que se indique expresamente de otra manera.

(e) Los Anexos a este contrato formarán parte de él, y las referencias a ellos serán referencias a los Anexos adjuntos a este Contrato, a menos que se indique expresamente de otra manera.

(f) Los títulos o epígrafes de las cláusulas de este contrato se han incluido con propósitos meramente indicativos y no alteran la interpretación de las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

(g) Las referencias efectuadas a una Parte o sujeto, órgano, organismo o Autoridad Competente en el CONTRATO, incluyen a sus sucesores, subrogantes y cesionarios permitidos.

(h) A menos que expresamente se estipule lo contrario en el CONTRATO, todas las referencias que se hagan a algún acto o Alianza, se entenderán efectuadas al acto o Alianza respectivo con todas sus reformas y en su última versión vigente.

(i) Las referencias hechas al CONTRATO, se entenderán comprensivas de todos los Documentos de la Transacción.

(j) Los contenidos del CONTRATO se interpretarán de buena fe y bajo el principio de la unidad contractual, de modo que se procurará que las estipulaciones sean interpretadas sistemática e integralmente y, por tanto, no serán aplicadas en forma aislada.

(k) Las disposiciones de este CONTRATO que regulan procedimientos para la tramitación de autorizaciones o aprobaciones de la EPMAPA-SD, ante determinados actos o hechos del Socio Estratégico, deberán ser cumplidas por parte de éste sin perjuicio de otras disposiciones que ordenen tramitaciones, procedimientos y actuaciones administrativas en general, que también deberán ser cumplidas por el Socio Estratégico conforme al Régimen Jurídico Aplicable.

(l) Los plazos establecidos en el CONTRATO en días, sin indicación adicional, se computarán como días calendario, esto es, días continuos, incluidos sábados, domingos y días inhábiles. Se considerarán días hábiles a aquellos laborables en el Ecuador.

(m) Todos los plazos establecidos en el CONTRATO en meses o años, sin ninguna indicación adicional, se computarán desde el día siguiente a la fecha de referencia hasta el mismo día del mes o el año de la fecha de referencia que corresponda según el plazo otorgado.

(n) Para cualquier caso de vencimiento de un plazo verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.

- (o) Las referencias a horas corresponden a la hora oficial del Ecuador y a horas hábiles.
- (p) El cierre del proyecto es el proceso de culminación de todas las actividades de los procesos de un proyecto, para completarlo formalmente.
- (q) Todos los documentos que forman parte integrante del procedimiento de selección serán documentos integrantes del presente contrato sin perjuicio de estar anexos al mismo y no requerirán de protocolización.

Cláusula Cuarta.- Objeto del Contrato de Alianza Estratégica

4.1. Proyecto

Por el presente CONTRATO, las Partes acuerdan unir esfuerzos para emprender la ejecución del Proyecto denominado **IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD CON EL OBJETO DE LA "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE CALLE COCHABAMBA, PTO CABELLO Y SANTA CRUZ"**, el mismo que consiste en la ejecución del proyecto conforme lo previsto en la Oferta que ha sido adjudicada dentro del Concurso y sus modificaciones posteriores acordadas por las partes en beneficio de estas.

4.2. Aportes

4.3 Obligaciones

4.3.1 De EPMAPA-SD:

- a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Aliado Estratégico.
- b) Entregar al socio estratégico todos los estudios y demás documentación que se encuentre en los archivos y expedientes de los cuales disponga la EPMAPA-SD, sobre el proyecto materia de este CONTRATO.
- d) Las demás que se desprendan del procedimiento.

4.3.2 Del Socio Estratégico:

- a) Obtener y/o gestionar todos los recursos necesarios, por cuenta propia o a través de terceros, para la ejecución del proyecto según su oferta presentada. Lo que implican los recursos suficientes y necesarios a fin de instrumentar todas las fases del objeto del presente CONTRATO.
- c) Conforme la oferta presentada y en caso de requerir mecanismos de financiamiento de terceros, es responsabilidad del socio estratégico de obtener dicho financiamiento.
- d) Sin perjuicio de las obligaciones constantes en los pliegos y demás documentos integrantes del proceso, es necesario señalar que son obligaciones del Aliado Estratégico en el CONTRATO el cumplimiento de los plazos, según lo descrito en el presente contrato. En este caso su incumplimiento establece cobro de multas conforme lo establecido en los Términos de referencia.
- e) Las demás establecidas en los Pliegos, Términos de Referencia y en la ejecución del procedimiento.

4.5 Valor (Monto de inversión) de la Alianza Estratégica

Las partes establecen como valor total de inversión estimado es de USD. \$ XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXX dólares de los Estados Unidos de América). (Se determinará conforme la oferta)

4.6 Contratación de bienes, servicios y terceros

En cumplimiento al artículo treinta y cuatro numeral tres la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece que todo procedimiento de contratación que se realice en el marco de la ejecución de la presente alianza no se sujetará a la normativa en materia de contratación pública. La presente disposición se extiende al proceso para la contratación de la administradora fiduciaria y sus servicios, y todos los que ésta realice como representante del fideicomiso a ser suscrito en el marco de la presente alianza, de ser el caso.

Todas las contrataciones que se realicen en el marco del presente CONTRATO, deberán velar por la selección de las mejores condiciones comerciales y económicas que garanticen la viabilidad del proyecto.

Cláusula Quinta.- Garantías

1. GARANTÍAS.

Las Garantías deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Deberá rendirse en las condiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a favor de la EPMAPA-SD, por el 5% del valor total del presupuesto del contrato. Será entregada antes de la firma del contrato y estará vigente hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva de esta etapa.

Esta garantía se renovará a pedido expreso del Administrador del Contrato con sus argumentos y justificativos respectivos, caso contrario las Garantías serán renovadas automáticamente hasta contar con el informe respectivo que emitan el Administrador y Fiscalizador sobre el cumplimiento íntegro de las obligaciones garantizadas a través de dichas garantías.

Condiciones Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato:

- a. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la EPMAPA-SD, y sin estar sujeta a trámites administrativos.
- b. La Garantía de Fiel Cumplimiento será incompensable con eventuales créditos que alegue en su favor la Concesionaria, cualquiera fuera su causa.
- c. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento será inembargable, e inejecutable por terceros, ajenos a EPMAPA-SD.
- d. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá otorgarse, además de lo señalado en los Términos de Referencia, mediante fianzas, avales bancarios o similares emitidas por instituciones financieras, o pólizas de seguro de fianza o caución. Las fianzas, avales o similares deberán ser emitidas por entidades financieras nacionales o extranjeras siempre que tengan un corresponsal en el Ecuador y que cuenten con el mayor rating emitido por una o más agencias calificadoras de riesgo de reconocido prestigio y trayectoria internacional. La póliza de seguro de deberá ser emitida por una entidad aseguradora, nacional o extranjera, con las mismas características en cuanto a rating y control previstas para el caso de fianzas, avales o similares y las entidades que los emiten.
- e. La sustitución total o parcial, en forma voluntaria, de las garantías constituidas, solo podrá realizarse con la autorización previa de la EPMAPA-SD cuya función, en este caso, tendrá por objeto fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato para la constitución de dichas garantías.
- f. El mantenimiento de la validez y monto de la garantía estará bajo la exclusiva responsabilidad del Socio Estratégico y será devuelta al mismo, transcurrido el plazo establecido y siempre que haya sido aprobada la liquidación del CONTRATO y verificado el cumplimiento de las obligaciones.
- g. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ejecutarse, como consecuencia de las reparaciones a percibir por la EPMAPA-SD, derivadas de incumplimientos por parte del Socio Estratégico, en caso de que esta no respondiere al pago de las mismas directamente en el plazo otorgado por la EPMAPA-SD.
- h. Procede, así mismo, el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento si esta no es renovada con, al menos, quince (15) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sexta Séptima.- Responsabilidad

6.1 Estipulación general

a) El Socio Estratégico asume plena responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato; y, en tal virtud, el Socio Estratégico es responsable frente a la EPMAPA-SD de cualquier error o desvío en la ejecución de las prestaciones que tiene

a cargo y la asunción de las consecuencias que puedan derivarse de sus omisiones o acciones, tales como el pago de las penas y multas, indemnizaciones, reparaciones, reintegros e intereses que pudieran serle exigidos en virtud de este Contrato.

b) El Socio Estratégico es responsable por cualquier daño que se hubiera producido a Usuarios, al ambiente, a la colectividad o en general a terceros, por culpa, negligencia, impericia, dolo u otra causa que le sea imputable, a su personal y, en general sus subcontratistas, dependientes o controlados, debiendo responder por dichas pérdidas y/o daños e indemnizar a los sujetos afectados de manera directa e inmediata lo cual será verificado por el Administrador del Contrato.

c) El Socio Estratégico se obliga a mantener indemne y liberar en forma efectiva a la EPMAPA-SD y a sus representantes frente a terceros (incluidos personal, subcontratistas o usuarios) por las consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u omisiones, incluidos, sin limitación, los efectos materiales y/o morales de todos y cualquier pedido, reclamación administrativa o acción judicial o extrajudicial; y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza que se pudieran causar.

d) La responsabilidad y obligación que asume el Socio Estratégico tendrá vigencia aun después de que el CONTRATO haya terminado, por hechos, actos o contratos, ejecutados o celebrados durante la vigencia del CONTRATO.

e) Todo lo estipulado en esta cláusula, no afecta de modo alguno el régimen de responsabilidad extracontractual a cargo del Socio Estratégico, según lo previsto en el Régimen Jurídico Aplicable, ni se interpretará como un eximente de responsabilidad o un medio para disminuir o atenuar dicha responsabilidad, por lo cual la EPMAPA-SD se reserva el derecho de ejercer acciones judiciales en caso de incumplimiento por los daños y perjuicios ocasionados por la vía legal correspondiente.

6.2 Fuerza mayor y caso fortuito

a) Por excepción, las Partes no serán responsables por el incumplimiento oportuno o temporal de sus obligaciones contractuales si dicho incumplimiento se origina por razones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la definición prevista en el artículo treinta (30) del Código Civil (un "Evento de Fuerza Mayor").

b) No se considerará supuestos Eventos de Fuerza Mayor:

(i) Las huelgas específicas de la actividad, suspensiones de trabajo del personal del Socio Estratégico, del personal contratado por ellos, o por sus subcontratistas, originadas en supuestos o reales incumplimientos o reivindicaciones.

(ii) Las demoras por parte del Socio Estratégico o de los subcontratistas, en la ejecución de las actividades previstas en el Contrato, que deriven de actos u omisiones de los que resultaren total o parcialmente imputables.

(iii) Todo otro hecho que hubiera tenido origen en acción u omisión atribuido a descuidos, decisiones erróneas, negligencia, culpa o dolo, del Socio Estratégico o de sus subcontratistas.

c) Si un Evento de Fuerza Mayor ocurriera, la Parte imposibilitada que desea invocarlo deberá notificar por escrito a su contraparte en un término no mayor a veinte y cuatro (24) horas de su ocurrencia, explicando las circunstancias del caso que le impiden cumplir oportuna o temporalmente con sus obligaciones, y, la especificación de las obligaciones afectadas por el Evento de Fuerza Mayor.

d) Solo será admisible el incumplimiento de una específica obligación contractual que sea proporcional al Evento de Fuerza Mayor, y el Socio Estratégico responderá por todo incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

e) La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a cualquiera de las Partes y que se aleguen como un Evento de Fuerza Mayor, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a exoneración o reducción de responsabilidad.

f) En cualquier caso, desde la fecha de notificación con el Evento de Fuerza mayor, cada Parte adoptará todas y cualquier medida que permita mantener la funcionalidad de del servicio.

- g) La Parte imposibilitada por el Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la contraparte la terminación del Evento de Fuerza Mayor, y reasumir el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en el momento y según los términos que la EPMAPA-SD determine.
- h) Los Eventos de Fuerza Mayor suspenderán el Plazo Ordinario de vigencia del CONTRATO, únicamente de conformidad con esta cláusula.
- i) Un Evento de Fuerza Mayor que dure más de seis meses, autorizará a cada Parte a cursar a su contraparte una notificación de terminación, de conformidad con la cláusula, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas para el efecto.

6.3 Personal

- a) El personal contratado, comprometido o subcontratado por cada una de las Partes para cumplir con el objeto de este Contrato no serán empleados o trabajadores de la otra Parte, ni tendrán relación de ninguna naturaleza con ésta.
- b) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal, será la única responsable del pago de remuneraciones, beneficios y demás prestaciones laborales y obligaciones de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- c) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal será la única responsable del pago de seguro por accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad, y todos los otros beneficios sociales y/o legales, y del pago de impuestos retenidos y otros impuestos relativos al empleo de dicho personal, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- d) Las Partes conocen y declaran que este Contrato no se trata ni podrá ser interpretado como un contrato de tercerización o intermediación laboral de ninguna naturaleza.
- e) El Socio Estratégico exime de toda responsabilidad directa o indirecta laboral o previsional con terceros a la EPMAPA-SD, por lo que en el evento de que ésta fuere objeto de demanda o reclamo por tales motivos, el Socio Estratégico se obliga a resarcirle de cualquier perjuicio, erogación o indemnización que tuviere obligación de cubrir por tales motivos.

6.4 Relación con terceros

- a) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, ninguna de las Partes ni sus representantes serán agentes o representantes de la otra Parte, ni tendrán autoridad alguna para realizar una transacción o incurrir en un gasto en su nombre o a su cuenta, salvo los previstos en el Contrato.
- b) En general, el Socio Estratégico o sus representantes o personal **NO**:
 - (i) Se referirá a sí misma como agente, representante o empleado de la EPMAPA-SD;
 - (ii) Comprometerá la palabra de la EPMAPA-SD de ninguna manera sobre compromisos con respecto de los cuales no haya recibido autorización escrita.
 - (iii) Dará garantía o hará declaración relativa a la EPMAPA-SD o a nombre de la EPMAPA-SD.
 - (iv) Arreglará, transigirá, cederá, preñará, transferirá, liberará, renunciará o consentirá estos actos, de cualquier reclamación, juicio, deuda, demanda o sentencia respecto de los intereses o derechos de la EPMAPA-SD, ni someterá una demanda, desacuerdo, controversia a arbitraje o procedimiento judicial, ni acordará o consentirá a una sentencia con respecto de ello, sin autorización expresa de la EPMAPA-SD.
 - (vi) Hará, celebrará, suscribirá, enmendará, modificará o complementará un contrato o acuerdo respecto de CONTRATO
- c) La EPMAPA-SD, de su parte, en todo en cuanto esté en el ámbito de sus competencias, procurará interponer sus buenos oficios para que los terceros que ostenten derechos preexistentes o las Autoridades Competentes en ejercicio de sus prerrogativas no afecten la ejecución del Proyecto.

Cláusula Séptima.- Distribución de riesgos

- (a) LA EPMAPA-SD no garantiza ningún tipo de rentabilidad al Socio Estratégico.
- (b) La adjudicación, suscripción y ejecución del Contrato se realizan por cuenta y riesgo del Socio Estratégico. Por lo tanto, el Socio Estratégico suscribirá y ejecutará el Contrato por su cuenta y riesgo, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases, y su oferta acordada por las partes.
- (c) Para estos efectos, e incluso para aquellos de orden extracontractual, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios de la actividad del Socio Estratégico todos aquellos que no sean

atribuidos expresamente a la EPMAPA-SD, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del Socio Estratégico según los términos, condiciones y límites previstos en este Contrato.

Cláusula Octava.- Vigencia y plazo

8.1. Vigencia Esta Alianza Estratégica entrará en vigencia, (...)

8.2 Plazo de Vigencia (El Establecido por el oferente adjudicado en su oferta el cual deberá cumplir lo señalado en los Términos de Referencia de este proceso)

Cláusula Novena.- Multas

(Las establecidas en los Términos de Referencia)

En caso de que el monto de multas supere el valor asegurado en la garantía de fiel cumplimiento contractual, la EPMAPA-SD podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima. - Administrador y Fiscalizador del CONTRATO

Se designa como administrador del CONTRATO al ***** o quien haga sus veces, quien será el responsable de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas y de coordinar con el Aliado Estratégico todo cuanto sea relacionado con el mismo.

Para modificar el administrador de contrato bastará con una comunicación escrita de la EP-CONST al socio estratégico.

Se designa a **** como Fiscalizador de Contrato.

(Se incluirán las facultades en el contrato definitivo)

Cláusula Décima Primera.- Terminación anticipada del Plazo de Vigencia

Las Partes podrán dar por terminada, anticipadamente, esta Alianza antes de la conclusión de la vigencia y plazo de la Alianza en los siguientes casos:

11.1 Por mutuo acuerdo de las Partes.

11.2 En caso de que el servicio no inicie hasta la Fecha de Inicio, una vez su incumplimiento genere una multa equivalente al valor de la garantía de cumplimiento contractual, el efecto de la terminación anticipada implicará exclusivamente el cobro de la multa establecida por el incumplimiento, pasando a la liquidación inmediata del CONTRATO.

11.3. En caso de que las multas por retraso sea igual o superior a la Garantía de Fiel Cumplimiento; en cuyo caso el efecto de la terminación anticipada implicará exclusivamente el cobro de la multa establecida por el incumplimiento, pasando a la liquidación inmediata del CONTRATO.

11. 4 Por terminación Unilateral de Contrato por incumplimientos del Aliado Estratégico, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento

Cláusula Décima Segunda.- Efectos de la Terminación de la Alianza

12.1 A la terminación de la Alianza las Partes se obligan a liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponde a la fecha de terminación.

12.2 Se aplicará las multas y, en su caso, se liquidarán los daños y perjuicios ocasionados por efecto del incumplimiento.

12.3 Se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Cláusula Décima Tercera.- Cesión

Sin el previo consentimiento escrito de las Partes, ninguna de ellas podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones estipulados en este Contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- Resolución de Controversias

En caso de que surjan controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución

de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a afirmar un Acta de Acuerdo Total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. En el caso de suscribirse Actas de Acuerdo Parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y para el caso de los aspectos sobre los cuales no se acuerde, éstos serán resueltos ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Cláusula Décima Quinta.- Modificaciones contractuales

Las partes de común acuerdo podrán realizar adiciones, enmiendas y variaciones a este Contrato, siempre que las mismas no constituyan modificación de su objeto y sólo serán vinculantes si constan por escrito y son firmadas por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

Cláusula Décima Sexta.- Renuncia

- a) Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes a un derecho relacionado con algún incumplimiento por la otra Parte con respecto de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato: (i) obrará ni será interpretada como renuncia a un derecho relacionado con cualquiera otro incumplimiento o un incumplimiento ulterior, ya sea de igual o diferente naturaleza; o, (ii) será efectiva, a menos que se haga por escrito, debidamente suscrita por la Parte o un representante autorizado de esa Parte.
- b) El oferente Adjudicado RENUNCIA expresamente al reajuste de precios en la ejecución del servicio

Cláusula Décima Séptima.- Notificaciones

18.1 Dirección para las notificaciones

- (a) Cualquier notificación o correspondencia que deba enviarse bajo este instrumento deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado.
- (b) Las direcciones para notificaciones a las Partes serán las indicadas más adelante, u otras direcciones que cualquiera de las Parte notifique por escrito a la otra Parte con tal propósito.

(i) EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO:

Dirección:, de la ciudad de Santo Domingo Correo Electrónico:

(ii) XXXXXXXXXX

18.2 Presunción de notificación

18.2.1 Se considerará que un aviso ha sido debidamente notificado:

18.2.1.1 si se entrega personalmente, al momento de su recibo;

18.2.1.2 si se envía por correo certificado, en el tercer día hábil después de la fecha de depositarla en el correo; y

18.2.1.3 si se envía por transmisión en facsímil o correo electrónico, si se ha efectuado en el teléfono o la dirección de correo electrónico señalada en este Contrato.

18.2.2 Al efectuar dicha notificación, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal o que la carta fue correctamente dirigida y despachada.

Cláusula Décima Octava.- Aceptación.-

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente CONTRATO y demás documentos que forman parte integrante del mismo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente CONTRATO y se someten a sus estipulaciones.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Gerente General LA EPMAPA-SD.

Socio Estratégico

(TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE MODELO, SERÁN DE CARÁCTER REFERENCIAL, YA QUE EL TEXTO FINAL DEL CONTRATO DEBERÁ CONTENER TODAS LAS CONDICIONES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL PROYECTO PREVISTO EN LAS BASES CONTRACTUALES, LA OFERTA PRESENTADA Y LOS ASPECTOS NEGOCIADOS POR LAS PARTES EN BENEFICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO)

